



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

13288

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ 2007 - 2016"

Vitarte,

02 FEB 2015

OFICIO MULTIPLE N° 017 2015- / D-UGEL06/J.AGP

Señor (a):
Director (a) de la Institución Educativa Particular.

Presente.-

ASUNTO : Liberación del SIAGIE.

REFERENCIA: Oficio N° 0008-2015-DRELM-CESIPEP
Inf. N° 3174-2014-MINEDU/SG.OAJ

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, y a la vez poner en vuestro conocimiento, que frente a las numerosas quejas que han hecho llegar a mi despacho los padres de familia respecto a la negativa de algunas Instituciones Privadas de no liberar del SIAGIE a los estudiantes que así lo requieran, expreso a Ud. lo siguiente:

Que EL Informe de la referencia, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, reitera que la Ley no faculta a las Instituciones Educativas Privadas, a negarse a liberar el código del estudiante en el SIAGIE, por deudas de pensiones escolares por parte de los padres de familia, pudiendo sólo retenerse los certificados de estudios correspondientes a períodos no pagados, siempre que se haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula: conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 26549, modificado por el artículo 2 de la ley 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar.

En concordancia con la referida norma, los literales e) y f) del artículo 6, del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por D.S. N° 004-98-ED, modificado por D.S. N° 011-98-ED, que establece que constituye infracción grave, condicionar la evaluación del alumno al pago de pensiones, asimismo conforme al literal l) del art. 7 del citado reglamento, incorporado por el art.2 del D.S. 005-2002-ED, constituye infracción muy grave condicionar la evaluación del alumno al pago de pensiones.

Debemos sostener que las I.E.P. deben buscar métodos idóneos que le permitan poder cobrar las pensiones al usuario, y éstos quedar claramente establecidos e informados a los padres de familia, en el compromiso de pago u otro documento que la Institución disponga.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Mag. AMERICO M. VALENCIA FERNANDEZ
Director Del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

